

ACUERDO No. (0 0 0 0 5) DE 2020

"Por medio del cual se MODIFICA parcialmente, el artículo 13 del Acuerdo No. 00001 del 31 de enero de 2020, "por medio del cual se REFRENDA el presupuesto de ingresos y gastos del Hospital Departamental María Inmaculada –Empresa Social del Estado, para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA – Empresa Social del Estado, en uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en el numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, Ordenanza 014 de 1994, Decreto 115 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

Que el Hospital Departamental María Inmaculada, Empresa Social del Estado, prestadora de servicio de salud con servicios de segundo y tercer nivel de complejidad, regulada por las ordenanzas departamentales 014 del 05 de agosto de 1994.

Por ser una Empresa Social del Estado, está dotada de un conjunto de cualidades, entre las cuales se destaca la Autonomía Administrativa, con la que cuenta la entidad para organizarse y gobernarse a sí misma, por otro lado la personería jurídica y el patrimonio independiente son dos elementos que se conciben como apoyo y pilar de la misma; además de servir como garantía de independencia, desarrollo de actividades y cumplimiento al objetivo de Prestación de Servicios De Salud.

En otra medida, es importante indicar que la autonomía de las entidades descentralizadas, específicamente de las Empresas Sociales del Estado, se concreta, en primer lugar, en la atribución que tienen de contar con sus propios órganos de dirección, y en segundo lugar, en la facultad de darse sus propios estatutos, con la posibilidad de reglamentar el funcionamiento y actividad del organismo, como se establece en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en el cual se indica que en materia contractual se regirá por el derecho privado.

Colofón de lo anterior, mediante Acuerdo No. 00003 del 28 de mayo de 2014 emitido por la Junta Directiva del Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., se adoptó el Estatuto de Contratación, donde al tenor se indicó;

"Art 5. PRINCIPIOS. I. ECONOMIA. La Empresa Social del Estado, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos (...).

ORIGINAL FIRMADO
Luis Francisco Ruiz Aguilar

Art 6. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, al igual que para celebrar los contratos del Hospital, corresponde de manera exclusiva al Gerente (...).

Art 7. AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Gerente del Hospital requerirá de autorización de la Junta Directiva para contratar en los siguientes casos: a) Contrato de Compra venta de Inmueble, b) Contrato de Permuta, (...).

Art 12. CONTRATACION DIRECTA. Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

- Por la Cuantía: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 300 salarios mínimo legales mensuales vigentes. (Modificado por el Acuerdo No 000002 del 03 de Febrero de 2015)."*

Así mismo mediante Resolución No. 001070 de fecha 27 de Diciembre de 2019, El Gerente del Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., adoptó el Manual de Procedimiento de Contratación, en el cual se estable en su Art 15 y Art 16, que mediante contratación directa podrá contratar hasta los 300 smlmv y que deberá estar establecido en los estudios previos ya que es donde se requiere la necesidad de la entidad, así mismo se puede evidenciar que no se limita al gerente frente a la duración de los respectivos contratos.

Por otro lado, mediante Acuerdo No. 00001 del 31 de enero de 2020, se refrendó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, estableciéndose además en el artículo 13 lo siguiente,

"La Junta Directiva, recomienda al Gerente aplicar el principio contable de la prudencia en la ejecución del gasto, para evitar que la entidad llegue a ser categorizada en situación de riesgo financiero, por el Ministerio de Salud y protección Social. Por lo cual se establece que los compromisos y obligaciones adquiridos por el hospital Departamental María Inmaculada ESE, con cargo al presupuesto de gasto para la vigencia 2020, se realicen de forma trimestral. En todo caso se observará y respetará las distintas modalidades de selección objetiva establecidas en el estatuto de contratación de la Entidad, cuando se trate de la misma unidad del objetivo contractual. Es decir, el acumulado de los trimestres frente a los compromisos y obligaciones que comporten una misma unidad natural del objeto contractual deberá someterse a las reglas de selección objetiva definidas en el estatuto de contratación de la Entidad.

Parágrafo 1. Vencido cada semestre el Gerente deberá presentar ante la junta directiva el respectivo informe de ejecución trimestral."

En virtud de lo anterior y de conformidad con la normatividad expuesta, es procedente indicar que las expresiones **"Por lo cual se establece que los compromisos y obligaciones adquiridos por el hospital Departamental María Inmaculada ESE, con cargo al presupuesto de gasto para la vigencia 2020, se realicen de forma trimestral"** y **"el acumulado de los trimestres"** junto con el parágrafo 1. contenidos en el artículo 13 del Acuerdo No. 00001 del 2020, contrarían totalmente el Acuerdo No. 00003 del 28 de mayo de 2014, y a su vez contraría lo preceptuado en el artículo 195 numerales 6 y 7 de la Ley 100 de 1993, así como el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, normas de mayor jerarquía, en el entendido que las competencias de la Junta Directiva, en ningún momento se pueden confundir con la coadministración de la entidad y limitarla de esta manera, además de imponerle una carga adicional, se le atribuye una función de reglamentación presupuestal y de contratación que no está prevista ni en la ley, ni en los reglamentos de la entidad para la junta directiva, al implementar un intervalo limitado de ejecución presupuestal y de contratación, supeditando la ejecución trimestral en aquellas actividades que se requieren garantizar por lo menos anualmente (*contratación especialistas, urgencias, UCI, adquisición de equipos médicos y biomédicos, etc*), poniendo así en total riesgo la prestación efectiva, inmediata e ininterrumpida del servicio fundamental a la salud exclusivamente a causa de requisitos formales innecesarios y desacuerdos contractuales en razón a esta exigencia adicional para el ordenador del gasto.

Así mismo, es importante resaltar que frente al principio de Economía establecido en el Acuerdo No. 00003 del 2014, se establece que la entidad deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso de tiempo y de los demás recursos, por lo cual realizar una Contratación trimestral, frente a la modalidad de Contratación Directa (*Contrato de Prestación de Servicios*), generaría un detrimento y desgaste administrativo para la entidad.

Conforme a lo establecido anteriormente, es procedente **MODIFICAR** las expresiones **"Por lo cual se establece que los compromisos y obligaciones adquiridos por el hospital Departamental María Inmaculada ESE, con cargo al presupuesto de gasto para la vigencia 2020, se realicen de forma trimestral"** y **"el acumulado de los trimestres"** junto con el parágrafo 1. contenidos en el artículo 13 del Acuerdo No. 00001 del 2020, en procura de garantizar el Principio de Economía y garantizar con ello una agilidad y autonomía en los procesos de contratación a fin de prestar un adecuado servicio de salud.

En mérito de lo expuesto;

ACUERDA

ORIGINAL FIRMADO
Luis Francisco Ruiz Aguilar

PRIMERO.- MODIFICAR: Las expresiones *"Por lo cual se establece que los compromisos y obligaciones adquiridos por el hospital Departamental María Inmaculada ESE, con cargo al presupuesto de gasto para la vigencia 2020, se realicen de forma trimestral"* y *"el acumulado de los trimestres"* junto con el parágrafo 1. contenidos en el artículo 13 del Acuerdo No. 00001 del



2020, se realicen de forma trimestral", para lo cual se aclara que quedará de la siguiente manera:

"La Junta Directiva, recomienda al Gerente aplicar el principio contable de la prudencia en la ejecución del gasto, para evitar que la entidad llegue a ser categorizada en situación de riesgo financiero, por el Ministerio de Salud y protección Social. Por lo cual se establece que los compromisos y obligaciones adquiridos por el hospital Departamental María Inmaculada ESE, con cargo al presupuesto de gasto para la vigencia 2020, se realicen de forma semestral. En todo caso se observará y respetará las distintas modalidades de selección objetiva establecidas en el estatuto de contratación de la Entidad, cuando se trate de la misma unidad del objetivo contractual. Es decir, el acumulado de los semestres frente a los compromisos y obligaciones que comporten una misma unidad natural del objeto contractual deberá someterse a las reglas de selección objetiva definidas en el estatuto de contratación de la Entidad.

Parágrafo 1. Se exceptúa al límite de términos semestrales a toda la gestión administrativa, presupuestal y obligacional que deba ejecutar la administración para garantizar la prestación del servicio asistencial en todas las modalidades de contratación.

Parágrafo 2. Vencido cada semestre el Gerente deberá presentar ante la junta directiva el respectivo informe de ejecución semestral."

SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de su expedición. 24 ABR 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ARNULFO GASCA TRUJILLO
Presidente


LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
Secretario

Revisó: Cesar Omar Rodríguez Pérez
Abogado Externo del HDM

Revisó: Luis Carlos López Ramírez
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

ORIGINAL FIRMADO
Luis Francisco Ruiz Aguilar